

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000020

PROCESO DE REVOCATORIA DE LA RUTA Y FRECUENCIA TULCÁN-SALINAS DE  
IMBABURA-ATACAMES (VÍA SAN LORENZO) (SALIDA Y RETORNO)

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 313 de la norma suprema del ordenamiento jurídico dispone “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que la “Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito”;

**Que**, la norma Ibidem en su artículo 20 describe: “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes: “(...)

13. Supervisar y controlar a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre y demás instituciones prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia; (...)”

22. Aprobar el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de su competencia, de conformidad con el reglamento correspondiente; y, *PC*

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000020

Revocatoria de la ruta y frecuencia Tulcán-Salinas de Imbabura-Atacames (vía San Lorenzo) 05P30 y 21h40 (salida y retorno) de la  
“COOPERATIVA DE TRANSPORTES PULLMAN CARCHI”



### 23. Las demás previstas en las leyes y reglamentos”

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece, *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”*

**Que**, el artículo 55 y 56 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establecen que el transporte público, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio, como un servicio estratégico. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación, además se estipula que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas;

**Que**, el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – *“Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento”.*

**Que**, el artículo 77 del citado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial menciona el contrato de operación de servicios de transporte público terrestre se establecerá la prohibición de paralizar dichos servicios. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del contrato de operación, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

**Que**, el Reglamento de Transporte Interprovincial en el artículo 4 manifiesta que el servicio de transporte terrestre de pasajeros interprovincial está destinado al traslado colectivo de personas entre provincias y dentro del territorio nacional, en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, sujetos a una tarifa fijada por la Agencia Nacional de Tránsito, bajo las condiciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y demás disposiciones emanadas en materia de transporte terrestre.

**Que**, el Reglamento de Transporte Interprovincial en el artículo 8 establece: *“Contrato de Operación.- El Contrato de Operación es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Tránsito faculta a la operadora que cumpla los requisitos legales, prestar el servicio de transporte terrestre interprovincial, mediante el uso de rutas y frecuencias autorizadas en vías públicas.*

*El contrato de Operación para esta modalidad, será otorgado exclusivamente por la Agencia Nacional de Tránsito, y no podrá ser modificado su contenido ni en todo ni en parte por la Operadora*

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRD118-0000020

Revocatoria de la ruta y frecuencia Tulcán-Salinas de Imbabura-Atacames (vía San Lorenzo) 05h50 y 21h40 (salida y retorno) de la "COOPERATIVA DE TRANSPORTES PULLMAN CARCHI".

u otro organismo o institución. El formato del Contrato de Operación será aprobado y otorgado por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

**Que**, el artículo 18 del Reglamento de Transporte Interprovincial manifiesta que las operadoras legalmente autorizadas para prestar el servicio de transporte terrestre interprovincial operarán dentro de las rutas, intervalos y frecuencias establecidas en el correspondiente Contrato de Operación; y, en las que posteriormente las autorice la Agencia Nacional de Tránsito, las cuales deberán ser incorporadas al contrato de operación vigente."

**Que**, la ANT, con Contrato de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros No. 017-2015 de 16 de diciembre de 2015, autorizó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES PULLMAN CARCHI", a prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en el ámbito interprovincial, documento en la cual consta en detalle con las rutas, frecuencias debidamente autorizadas.

**Que**, con la Resolución No. 036-DIR-2017-ANT de 15 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito concedió la COOPERATIVA DE TRANSPORTES PULLMAN CARCHI, la ruta de salida TULCAN-SALINAS DE IMBABURA-ATACAMES (via San Lorenzo) con Frecuencias (factibles): 05h50; 21h40 y la ruta de retorno ATACAMES-SALINAS DE IMBABURA-TULCAN (via san Lorenzo) frecuencias: 14h30, 16h30.

**Que**, la cláusula vigésima del citado contrato establece entre otros puntos las causales para la revocatoria de la ruta y frecuencia señalando (...)" 20.4 Revocatoria del Título Habilitante.- La ANT podrá revocar el Título Habilitante cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos del contrato, además de las circunstancias señaladas en la legislación por las siguientes causas:

- Cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos en este contrato. La ANT elaborará los correspondientes planes de contingencia para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre;
- Por la gravedad de las infracciones legales y/o contractuales cometidas por las Operadora tomando en consideración el interés público comprometido.
- Por la suspensión del servicio de transporte en los términos convenidos, por causas imputadas a la operadora, por un período de VEINTE Y CUATRO (24) horas calendarios o más, sin previa autorización y conocimiento de la ANT.
- Las demás que se prevé en el presente contrato, resoluciones y reglamentos que se expidan para el efecto.

*La Agencia Nacional de Tránsito podrá revocar una o varias habilitaciones operacionales otorgadas."*

**Que**, la cláusula 20.5 del Contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público interprovincial de pasajeros No. 017-2015 de 16 de diciembre de 2015 establece el procedimiento

---

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGR0118-0000020  
Revocatoria de la ruta y frecuencia Tulcán-Salinas de Imbabura-Atacames (via San Lorenzo) 05h50 y 21h40 (salida y retorno) de la  
"COOPERATIVA DE TRANSPORTES PULLMAN CARCHI".



para la terminación anticipada y unilateral del contrato o para la revocatoria del contrato; y/o de las rutas y frecuencias señalando *"De incurrir la operadora en alguna de los casos previstos en esta cláusula para la terminación unilateral del contrato o de la revocatoria de la concesión de ruta y/o frecuencia, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, dentro del ámbito de sus respectivas competencias pondrá en conocimiento del Directorio de la Institución un informe en el que conste los fundamentos de hecho y de derecho, al que se adjuntará la documentación correspondiente. Este informe será presentando hasta 60 días posterior de conocido el hecho.*

*Si el informe se establece en que la Operadora pudiera estar incurso en causal de terminación unilateral del contrato o de la revocatoria del título habilitante, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante resolución, dará inicio al procedimiento de terminación o revocatoria y autorizará al Director Ejecutivo para que tramite el proceso y notifique a la operadora el inicio del mismo.*

*El Director Ejecutivo de la ANT notificará a la operadora con la Resolución del Directorio remitiéndole copia del informe presentado, concediéndole el término de DIEZ (10) días para que la Operadora responda y presente los argumentos y pruebas de descargo o subsane en caso de ser factible, la causa por la que haya iniciado el trámite.*

*Si la operadora contestara al Director Ejecutivo y presentare la documentación que considere pertinente en su defensa, el Director Ejecutivo en el plazo de TREINTA (30) días presentará un informe motivado al Directorio para su Resolución.*

*El Directorio de la ANT dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el informe del Director Ejecutivo resolverá sobre la terminación unilateral del presente contrato. La Resolución será notificada a la Operadora dentro del plazo de CINCO (5) días, la cual pone fin a la vía administrativa."*

**Que,** con Informe No. 004-DTT-DM-2018 de 16 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Dixon Mera Carvajal, Analista Técnico de Transporte de la Dirección Provincial de Esmeraldas de la ANT manifestó que *"El inicio de operaciones de la Cooperativa "Pullman Carchi" en la ruta Atacames-Tulcán, se le viene realizando bajo el incumplimiento de la Resolución establecida de dicha ruta. La Operadora en mención realiza frecuencias Atacames-Tulcán por el Corredor establecido para las intraprovinciales..."*, además señala que:

*"Dentro de las irregularidades denunciadas por los presidentes de las cooperativas intraprovinciales afectadas, se pudo constatar y evidenciar in situ, que la cooperativa Pulman Carchi no cuenta con Oficinas para la venta de los Boletos."*

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRD118-0000020

Revocatoria de la ruta y frecuencia Tulcán-Salinas de Imbabura-Atacames (vía San Lorenzo) 05h50 y 21h40 (salida y retorno) de la "COOPERATIVA DE TRANSPORTES PULLMAN CARCHI".

actividad que la viene realizando a través de las oficinas y ventanilla de la Cooperativa Gilberto Zambrano. Con fecha 06 de enero se realizó el seguimiento del normal uso de la frecuencia Atacames Tulcán de las Unidades de Transporte de la Cooperativa Pulman Carchi, pudiendo constatar todas las irregularidades ante expuestas, además dichas unidades durante su trayectoria realizan levantamiento de pasajeros como el que se evidencio en la Parroquia Camarones del Cantón Esmeraldas movilizandoo a estos pasajeros hasta la parroquia Palestina del Cantón Rioverde, cabe indicar que esta Cooperativa tiene el servicio DIRECTO hacia Tulcán, por tal motivo está incumpliendo con lo dispuesto en la resolución de dicha frecuencia", concluyendo que: "La cooperativa Pulman Carchi reinicia sus actividades en la Ruta Tulcán-Atacames-Tulcán el 5 de enero del 2018 dando pie a un sinnúmero de irregularidades que ocasionan la inconformidad y malestar de las cooperativas Interprovinciales de la provincia de Esmeraldas", y recomienda: "Elevar el informe respectivo ante las autoridades competentes con la finalidad de evitar descontentos y desmanes entre miembros de la transportación nacional; Realizar el Análisis Jurídico del caso en cuanto al cumplimiento de la Resolución otorgada a la Cooperativa Pulman Carchi para el uso de la frecuencia Tulcán-Atacames-Tulcán; Realizar varios Operativos PIONEROS en los corredores autorizados para las Interprovinciales; Realizar visitas a los terminales y Centros de Acopio de las diferentes cooperativas con la finalidad de verificar su normal funcionamiento y expendio de boletos autorizados"

**Que**, con Informe S/N de fecha 17 de enero de 2018, el Director Provincial de Esmeraldas Alex Tello, informa que la Cooperativa Pullman Carchi el 28 de noviembre de 2017, no estaba haciendo uso de las frecuencias asignadas;

**Que**, mediante oficio S/N de 15 de marzo de 2018, el señor Carlos Vela R. Administrador Terminal Miguel Delgado Fierro de Tulcán manifestó: "(...) la operadora "PULLMAN CARCHI" de conformidad a la resolución 036-sic DRI-2017-ANT de fecha 15 de agosto de 2017, en la ruta Tulcán- Salinas de Imbabura-Atacames (vía San Lorenzo), en la frecuencia de 05h50 no registra uso de frecuencia. 21h40- del 15 de agosto del 2017 al 4 de enero del 2018 no registra uso de la frecuencia – del 05 de enero del 2018 al 12 de marzo de 2018 registra uso de frecuencia....";

**Que**, con Informe Técnico No. 280-DT-2018-ANT-C de 16 de marzo de 2018, elaborado por los analistas de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección Provincial de Carchi y Esmeraldas aprobados por los Directores Provinciales de Carchi y Esmeraldas se informa;

RESOLUCIÓN No. ANI-NACD5GRO118-0000020

Revocatoria de la ruta y frecuencia Tulcán-Salinas de Imbabura-Atacames (vía San Lorenzo) 05h50 y 21h40 (salida y retorno) de la "COOPERATIVA DE TRANSPORTES PULLMAN CARCHI".



Tulcán-Salinas de Imbabura-Atacames (Vía San Lorenzo)		
Fecha	Frecuencias	Observaciones
Del 15/08/2017 al 04/01/2018	05h50-21h40	No hace uso de la frecuencia
Del 05/01/2018 al 12/03/2018	21h40	Solo hace uso de esta frecuencia
20/01/2018	05h50-21h40	No hace uso de la frecuencia
27/02/2018	05h50-21h40	Paro Federación a nivel nacional
06/03/2018	05h50-21h40	No hace uso de la frecuencia
Del 15/08/2017 al 13/03/2018	05h50	NO hace uso de la frecuencia

El informe Técnico previamente citado se refiere que la operadora no está cumpliendo con la frecuencia de 05h50 ya que desde el 15 de agosto de 2017 hasta el 14 de marzo del 2018, nunca hizo uso de la misma. En la frecuencia de 21h40 la operadora presta un servicio discontinuo como se ilustra en el siguiente cuadro:

Tulcán-Salinas de Imbabura-Atacames (Vía San Lorenzo)		
Fecha	Frecuencias	Observaciones
Del 15/08/2017 al 04/01/2018	21H40	Solo hace uso de esta frecuencia
20/01/2018	21h40	No hace uso de la frecuencia
27/02/2018	21h40	Paro Federación a nivel nacional
06/03/2018	21h40	No hace uso de la frecuencia

**Que**, con memorando Nro. ANT-DAJ-2018-1325 de 09 de abril de 2018, la Dra. Gladys Morán Directora Jurídica de la ANT, informa al Director Ejecutivo de la ANT, lo siguiente: "(...)con base en informe Técnico No. 280-DT-2018-ANT-C de 16 de marzo de 2018, elaborado por los analistas de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección Provincial de Carchi y Esmeraldas y oficio S/N de

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRD118-0000020  
Revocatoria de la ruta y frecuencia Tulcán-Salinas de Imbabura-Atacames (Vía San Lorenzo) (05h50 y 21h40 (salida y retorno) de la "COOPERATIVA DE TRANSPORTES PULLMAN CARCHI".

15 de marzo de 2018, suscrito por el señor Carlos Vela R. Administrador Terminal Miguel Delgado Fierro de Tulcán; con sustento el Contrato de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros No. 017-2015 de 16 de diciembre de 2015, cláusulas 20.4 y 20.5, la **Dirección de Asesoría Jurídica RECOMIENDA** al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, ponga en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, el inicio del procedimiento de revocatoria de la ruta TULCAN-SALINAS DE IMBABURA-ATACAMES (vía San Lorenzo) y frecuencias 05h50; 21h40;( de salida y retorno); por cuanto la COOPERATIVA DE TRANSPORTES PULLMAN CARCHI, según los citados informes técnicos ha prestado el servicio de transporte inobservando los "términos establecidos en este contrato", transgrediendo el objeto del contrato, los numerales 1, 3 y 7 de la **cláusula séptima** del contrato de operación No. 017-2015 de 16 de diciembre de 2015, por lo que se colige que la operadora desde el momento que la ANT, le concedió las rutas previamente citadas presto el servicio de transporte sin respetar las cláusulas contractuales."

En uso de las atribuciones legales,

#### RESUELVE:

- 1.- Iniciar el procedimiento de revocatoria de la ruta TULCAN-SALINAS DE IMBABURA-ATACAMES (vía San Lorenzo) y Frecuencias 05h50; 21h40.- de salida y retorno, al existir la presunción de incumplimiento de la cláusula vigésima numeral 20.4 del Contrato de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros No. 017-2015 de 16 de diciembre de 2015.-
- 2.- Autorizar y facultar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, para que tramite el procedimiento y notifique a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES PULLMAN CARCHI con la presente resolución.-
- 3.- Concédase el término de diez (10) días a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES PULLMAN CARCHI, para que responda y presente los argumentos y pruebas de descargo o subsane en caso de ser factible, la causa por la que se inicia el presente proceso de revocatoria.
- 4.- Otorgar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito un plazo de treinta (30) días para que presente al Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito un informe motivado y la documentación que considere pertinente.
- 4.- Comunicar con la presente resolución a los interesados y a los Organismos competentes, para que actúen en consecuencia. *JPC*

RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRD118-0000020  
Revocatoria de la ruta y frecuencia Tulcán-Salinas de Imbabura-Atacames (vía San Lorenzo) 05h50 y 21h40 (salida y retorno) de la  
"COOPERATIVA DE TRANSPORTES PULLMAN CARCHI"



Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 12 de abril del 2018, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Ordinaria de Directorio.

Ing. Álvaro Guzmán Jaramillo

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO**

Eco. Pablo Calle Figueroa

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por	Abg. Jenny Hermosa	Abogado / Dirección de Asesoría Jurídica	
Revisado por	Abg. Gladys Moran	Directora de Asesoría Jurídica	
Autorizado por	Abg. Doris Maldonado	Asesora Jurídica de la Dirección Ejecutiva	

RESOLUCIÓN No. ANT-NAC05GRD11B-0000020

Revocatoria de la ruta y frecuencia Tulcán-Salinas de Imbabura-Atacames (vía San Lorenzo) 05h50 y 21h40 (salida y retorno) de la "COOPERATIVA DE TRANSPORTES PULLMAN CARCHI".